

REGLAMENTO DE MATRÍCULA ESTUDIOS Y

EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE

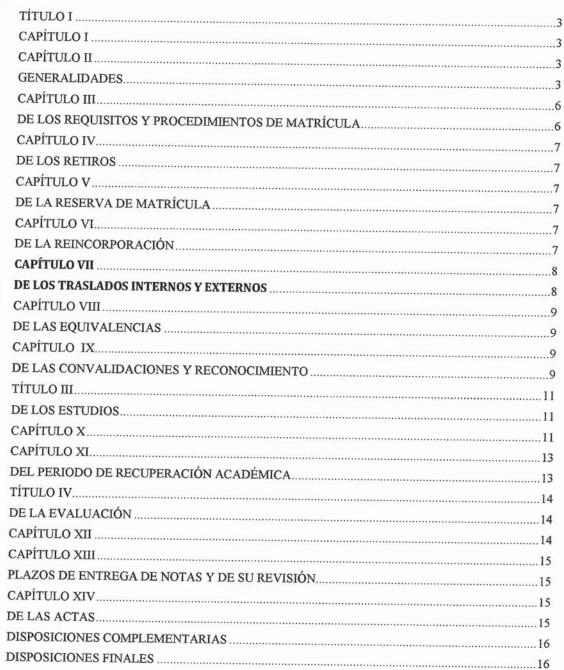
TACNA

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

UPT

VICE RECTORADO ACADÉMICO

Sin fines de lucro





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

- Art. 1 El presente Reglamento tiene como objetivos
 - a) Establecer las normas y procedimientos que rigen los actos de matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de la Universidad.
 - b) Informar a la comunidad universitaria las disposiciones académicas y administrativas relacionadas con la matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes.
- Art. 2 El Reglamento de Matrícula, estudios y Evaluación tiene como finalidad garantizar los procesos académicos y administrativos relacionados con la matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de la Universidad Privada de Tacna.



- Art. 3 El sustento legal de las disposiciones del presente de este Reglamento es:
 - a) Ley Universitaria 30220: Art. 39, Art. 40, Art. 97, Arts. 100-101. Art. 126
 - b) Estatuto de la UPT: Art.20, Art. 101, Arts.104-105, Art. 107 inciso k, Art. 109
 - c) Reglamento General de la UPT: Art.14, Art. 19, Art. 21, Arts. 133-136, Art. 140
- Art. 4 El alcance del presente Reglamento se extiende a los estudiantes de todos los programas de estudios de pregrado y postgrado de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 5 El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad del Vice Rectorado Académico, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales, Director de la Escuela de Postgrado, Secretarios Académicos de las Facultades y de la Escuela de Postgrado, Docentes y Oficinas vinculadas a los Proceso de Matrícula, Estudios y Evaluación.

TÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 6 La matrícula en la Universidad Privada de Tacna, es un acto formal, personal y voluntario, que acredita la condición de estudiante universitario; será semestral, se realizará en la Facultad correspondiente de acuerdo a este Reglamento e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; está a cargo de los Directores de Escuela, Secretarios

Académico Administrativos de las Facultades y el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado.

- Art. 7 Excepcionalmente la matrícula se realizará a través de terceras personas, mediante carta poder simple.
- Art. 8 La matrícula es por semestre académico y/o anual por asignaturas. Los estudiantes se matricularán de acuerdo al plan de estudios, horarios, secciones fijadas, y en los turnos establecidos por las Escuelas Profesionales y la Escuela de Postgrado.
- Art. 9 Los estudiantes, según su matrícula, se clasifican en regulares y no regulares. Son regulares los estudiantes que se matriculan con una carga académica no menor de doce (12) créditos por semestre académico, salvo que les falten menos créditos para culminar su carrera; en caso contrario se denominarán no regulares.

El estudiante que abandone o se retire de una o más asignaturas y disminuya su creditaje a menos de doce (12) créditos, pierde su condición de regular en el semestre académico.

Los estudios, en cualquiera de los casos, conducen a la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales.



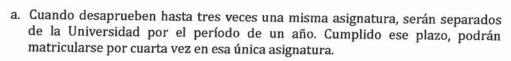
Art. 10 Excepcionalmente el estudiante podrá matricularse:

- a) En un máximo de 28 créditos, si tiene el promedio ponderado acumulado mínimo de 13 puntos en el semestre académico anterior, determinado por su Facultad o Escuela de Postgrado.
- b) Por encima del promedio normal de créditos por semestre, cuando lo hace en una asignatura pendiente para la culminación de sus estudios y es la última matrícula en la Facultad o Escuela de Postgrado.
- c) En una asignatura pendiente para la culminación de su carrera profesional o programa de estudios de postgrado. En este caso podrá solicitar ser evaluado por un Jurado Ad-Hoc. Cada Facultad y la Escuela de Postgrado normarán los casos de asignaturas que ameriten ser evaluadas de esta manera. Un ejemplar del acta de aprobación quedará en el archivo de la respectiva unidad académica y otro será remitido en forma física y digital a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia.
- Art. 11 El estudiante en condición de invicto podrá realizar su matrícula vía internet para lo cual deberá entrar a la Intranet de la página web de la Universidad.
- Art. 12 De acuerdo al currículo flexible, el estudiante podrá matricularse en asignaturas obligatorias o electivas de hasta 3 ciclos académicos consecutivos, respetando obligatoriamente los prerrequisitos y la prioridad de las asignaturas desaprobadas



y pendientes. Los casos especiales serán normados por cada Facultad o Escuela de Postgrado.

- Art. 13 Los siguientes incisos son aplicables a los estudiantes que han ingresado a la Universidad antes del semestre académico 2014-II:
 - a. Cuando el estudiante desapruebe hasta tres veces una misma asignatura, podrá matricularse por cuarta vez en esa única asignatura; excepcionalmente y previa autorización del Decano, junto a la asignatura tres veces desaprobada podrá matricularse en asignaturas pendientes y por nivelar, siempre y cuando no supere los 12 créditos.
 - b. La desaprobación por cuarta vez de una misma asignatura, dará lugar a la separación de la carrera profesional. El estudiante podrá solicitar su traslado a otra carrera profesional.
- Art. 14 Los siguientes incisos son aplicables a los estudiantes que han ingresado a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II:



- b. Si desaprobaran por cuarta vez serán separados definitivamente de la Universidad.
- Art. 15 La ubicación académica del estudiante se hará de acuerdo al resultado obtenido al dividir el total de créditos aprobados acumulados entre el número de créditos promedio de la carrera por semestre académico.
- Art. 16 Los estudiantes beneficiados por el programa de Movilidad Estudiantil (PME) se matricularán en la Facultad de origen eligiendo las asignaturas que se adecuen y/o faciliten el proceso de reconocimiento posterior.
- Art. 17 Los estudiantes extranjeros no requieren visa para la matrícula, situación que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente.
- Art. 18 La matrícula en los programas de estudios de Educación a Distancia, Segunda Especialidad y Diplomados, se regirán por sus reglamentos y/o directivas específicas.

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

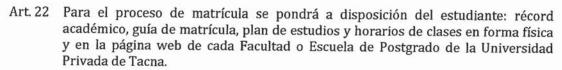
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

VICE RECTORADO ACADÉMICO

- Art. 19 Los requisitos para los estudiantes ingresantes son:
 - a. Constancia de haber ingresado a la Universidad por una de las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión.
 - b. Carta de compromiso de cumplimiento de las normas establecidas en la UPT.

Los requisitos para los estudiantes que ya han hecho uso de matrícula:

- a. Documento de identificación personal o carné universitario.
- b. No adeudar a la Universidad por cualquier concepto.
- El periodo de matrícula será programado de acuerdo al calendario académico aprobado en Consejo Universitario. Las matrículas excepcionales serán autorizadas por cada Facultad o Escuela de Postgrado.
- Art. 21 El procedimiento de matrícula será establecido por el Vice Rectorado Académico en coordinación con las Facultades o Unidades Académicas y Oficinas Administrativas, para cada periodo académico, respetando las normas establecidas en el presente Reglamento. Los costos de matrícula y derecho de enseñanza, serán fijados por el Consejo Universitario.



- Para el acto de matrícula, el estudiante contará con el asesoramiento de un profesor consejero, quien tendrá la responsabilidad de verificar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- El acto de matrícula concluye cuando el estudiante ha efectuado el pago de los derechos de matrícula y enseñanza y recibe las fichas de matrícula en la Secretaría Académico Administrativa de la Facultad o Escuela de Postgrado.
- El periodo de rectificación de matrícula se efectuará el octavo y noveno días Art. 25 hábiles después de iniciadas las clases. Este periodo tiene como finalidad que el estudiante pueda incluir, retirar o cambiar asignaturas, regularizando cualquier inconveniente que se le pudiera presentar después de realizada su matrícula, la que tendrá el mismo valor de esta.
- La matrícula extemporánea es aquella establecida en el calendario académico y autorizada por el Consejo Universitario. La matrícula excepcional es aquella que se realiza vencido el plazo establecido para la matrícula y que autoriza el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, al estudiante que por causa justificada lo solicita, debiendo pagar el derecho correspondiente.



VICE RECTORADO ACADÉMICO

Sin fines de lucro

CAPÍTULO IV

DE LOS RETIROS

Art. 27 Se considera como estudiante retirado de una asignatura o del semestre académico a aquél que habiéndose matriculado, solicite el retiro parcial o total de la matrícula de sus asignaturas. Este derecho del estudiante podrá hacerse efectivo hasta la octava semana de iniciadas las actividades académicas. Los casos extraordinarios serán tratados por el Decano, el Director de la Escuela de Postgrado o quien haga sus veces. En todos los casos este acto será confirmado con la Resolución respectiva.

El estudiante no podrá retirarse de una asignatura en cuarta matrícula.

Será considerado como abandono el caso del estudiante que deja de estudiar y no haya solicitado el retiro de matrícula parcial o total de sus asignaturas, siempre que no haya acumulado más de dos evaluaciones dentro de la Primera (I) Unidad Didáctica y como máximo hasta la octava semana de iniciadas las clases. Si hubiera calificativos registrados en el sistema de información estos serán borrados en el mismo. Esta precisión es para efectos de las Actas Finales de Evaluación y compromisos de deudas con la Universidad. El abandono de la asignatura no se considera como asignatura desaprobada.



CAPÍTULO V

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

- Por causas debidamente justificadas el estudiante podrá solicitar reserva de matrícula hasta por un periodo de seis (6) semestres académicos o tres (3) años, consecutivos o alternados, a lo largo de su carrera profesional.
- En el caso de estudiantes ingresantes, previamente deberán cancelar su derecho de Art. 30 matrícula y posteriormente efectuarán la reserva respectiva.
- El estudiante que no haga ejercicio de este derecho durante seis (6) semestres académicos o tres (3) años consecutivos, será separado automáticamente de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 32 El estudiante que no hizo uso de reserva de matrícula podrá solicitar su reincorporación dentro de los plazos y conforme a las normas del presente



Reglamento, recobrando todos sus derechos y obligaciones, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 33 La reincorporación excepcionalmente también se realiza por efectos de amnistía académica otorgada por la Universidad.
 El estudiante que se reincorpore a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y normas vigentes al momento de hacer efectiva su matrícula.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art.34 Los traslados internos se realizarán entre las carreras profesionales o especialidades de una misma Facultad o entre las carreras profesionales de diferentes facultades. Cada Facultad establecerá un número de vacantes para traslado interno.



- Art. 35 El proceso de traslado interno se efectuará de acuerdo a un cronograma y dentro del periodo de matrícula.
- Art. 36 Si el número de estudiantes que solicitan traslado interno para una carrera profesional es superior a las vacantes fijadas por la Facultad, los solicitantes se someterán a un proceso de evaluación ante una comisión especialmente nombrada por el Consejo de Facultad.
- Art. 37 Son requisitos para el traslado interno:
 - a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad a la que se quiere trasladar.
 - b. Boleta electrónica por derecho de traslado interno.
 - c. Record académico expedido por la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia (GPAD).
 - d. Cumplir con los requisitos establecidos por cada Facultad. Aprobado el traslado interno, la Facultad de destino remitirá copia de la Resolución a la Escuela Profesional de origen, a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia, y a la Oficina de Tecnologías de Información, para las acciones de su competencia.
- Art. 38 Los traslados externos a la Universidad podrán efectuarse de una universidad o centro de educación superior oficialmente reconocido por el órgano competente o de universidades extranjeras, de acuerdo a ley y/o convenios internacionales.
- Art. 39 El Reglamento de Admisión normará los aspectos específicos de los traslados externos así como su procedimiento.



CAPÍTULO VIII

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 40 La equivalencia solo procederá en los casos de cambio del Plan de Estudios de los programas de pregrado y postgrado. La Comisión Académico Curricular y Evaluación Docente de la Facultad o Escuela de Postgrado, o la Comisión Curricular de la carrera profesional elaborará obligatoriamente el Cuadro de Equivalencias, que será parte de una Directiva de Adecuación Curricular.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO



- Art. 41 La convalidación es el proceso por el cual los programas de estudios de pregrado o postgrado homologan una o más asignaturas aprobadas en otra carrera profesional dentro de la Universidad Privada de Tacna u otras universidades o instituciones de nivel superior del país y del extranjero, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el plan de estudios de cada carrera profesional y en el presente reglamento.
- Art. 42 Para la convalidación debe cumplirse con lo siguiente:
 - a) Adquisición de carpeta de convalidación conteniendo los siguientes documentos
 - Disposiciones de convalidación de la Facultad y/o Escuela de Postgrado
 - Plan de Estudios de la carrera profesional
 - Formato de propuesta de convalidación
 - b) Deberá presentarse a la Facultad y/o Escuela de Postgrado respectiva la carpeta de convalidación conteniendo los siguientes documentos:

Traslado externo

- Solicitud dirigida al Decano o Director de la Escuela de Postgrado
- Boleta electrónica por derecho de trámite
- Constancia de ingreso a la UPT
- Certificado original de estudios
- Formato de propuesta de convalidación debidamente llenado
- Sílabos de las asignaturas a convalidarse debidamente visados por la autoridad competente de la universidad de origen o institución superior.

· Traslado interno

- Solicitud dirigida al Decano o Director de la Escuela de Postgrado
- Boleta electrónica por derecho de trámite
- Record académico de la carrera profesional o programa de estudios de postgrado de origen
- Formato de propuesta de convalidación debidamente llenado
- Sílabos de las asignaturas a convalidarse
- Copia de la Resolución de traslado interno

- Art. 43 Para convalidar una asignatura se tendrá en cuenta:
 - a. Denominación igual o similar de la asignatura.
 - b. Similar número de horas académicas y/o créditos académicos.
 - 80% de similitud en contenidos, lo que será determinado por el docente de la asignatura.
 - d. Antigüedad de aprobación de la asignatura determinada por cada Facultad o Escuela de Postgrado.
- Art. 44 Para efectos de convalidación en cada Facultad o la Escuela de Postgrado, a través de la Comisión Académico Curricular y Evaluación Docente o quien haga sus veces, se realizará el análisis y estudio de los diferentes casos. Dicha instancia emitirá informe de los casos tratados, lo que constituirá el sustento, junto con los demás documentos para la emisión de la Resolución respectiva. Esta Resolución indicará el periodo académico al que se afecta la convalidación, que será en el mismo periodo en el cual se presenta la solicitud de convalidación.
- Art. 45 El derecho de convalidación se ejerce hasta en dos semestres académicos consecutivos a la fecha de su traslado. Cada Facultad o Escuela de Postgrado normará las situaciones específicas.
- Art. 46 La nota de la asignatura convalidada será la que el estudiante obtuvo en el programa de estudios de pregrado o de postgrado de procedencia, según certificado de estudios; el procedimiento concluirá con la elaboración de las actas de convalidación correspondientes, que serán firmadas por el Presidente de la Comisión Académico Curricular y Evaluación Docente o quien haga sus veces, el Secretario Académico Administrativo y el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso.
- Art. 47 La convalidación procede de asignatura a asignatura, así como también podrán convalidarse dos (2) asignaturas o más de la universidad, institución de nivel superior o Escuela Profesional de procedencia, con una asignatura de la Universidad Privada de Tacna. La nota de convalidación será el promedio obtenido de las calificaciones de las asignaturas consideradas.

 En caso de asignaturas anuales podrán ser convalidadas por dos de las asignaturas semestrales de la misma naturaleza o similar contenido académico.
- Art. 48 En los casos de traslados internos de Carreras Profesionales y/o Especialidades de una misma Facultad con asignaturas comunes, se aplicará un proceso de transferencia mediante el cual las calificaciones obtenidas en las carreras profesionales y/o especialidad de origen pasan automáticamente a ser registradas en las carreras o especialidades de destino. El mismo tratamiento merecerán los estudios realizados a través de los programas de movilidad estudiantil y otros similares reconocidos, nacionales o internacionales.
- Art. 49 El reconocimiento de estudios procede para estudiantes que han realizado estudios en el extranjero, en forma parcial o total, previo informe de la Comisión Académico Curricular y de Evaluación Docente de la Unidad Académica o Comisión

Ad-Hoc que se nombre para tal fin, la misma que elaborará un cuadro de reconocimiento que debe ser elevado al Decano o Director de la Escuela de Postgrado o quien haga sus veces, a fin de ser remitido al Vice Rectorado Académico para su elevación al Consejo Universitario y para su aprobación mediante Resolución. Esta Resolución indicará el periodo académico al que afecta el reconocimiento.

El acto de reconocimiento da lugar a la elaboración por duplicado de las respectivas actas de reconocimiento, las que serán firmadas por el Presidente de la Comisión Académico Curricular y de Evaluación Docente o quien haga sus veces, el Secretario Académico Administrativo y el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso; un ejemplar será remitido, en forma física y digital, a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia y otro ejemplar quedará en el archivo de la respectiva unidad académica.



La nota de la(s) asignatura(s) reconocida(s) serán la(s) que el estudiante obtuvo en el programa de estudios de pregrado o postgrado de procedencia, según el certificado de estudios. Los documentos presentados deben tener las visas consulares; se exceptúa de estos trámites de visas consulares los casos de estudios realizados a través de los programas de movilidad estudiantil y otros similares programas, nacionales o internacionales, reconocidos por la Universidad.

11

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO X

- Art. 50 El régimen de estudios en la Universidad Privada de Tacna, es concordante con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 51 Los estudios presenciales en la Universidad Privada de Tacna tienen las siguientes características:
 - Son semestrales: De 10 a 14 semestres académicos con una duración de 17 semanas cronológicas como mínimo por cada semestre académico, incluyendo el proceso de evaluación.
 - Son anuales: Incluyen el proceso de matrícula y todas las actividades académico-administrativas.
 - Por sistema de créditos: Al finalizar la carrera profesional, el estudiante deberá alcanzar 220 créditos como mínimo y aprobar la totalidad de asignaturas del plan de estudios vigente.
 - Un crédito académico se define como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas o el doble, treinta y dos (32) horas de práctica. Se considera además como una estimación del tiempo que dedican los estudiantes al

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

VICE RECTORADO ACADÉMICO

Sin fines de lucro

- cumplimiento de las actividades académicas para el logro de las competencias previstas.
- Currículo flexible, de acuerdo a la naturaleza de cada programa de estudios de pregrado o de postgrado y con un sistema de prerrequisitos orgánicamente estructurado.
- Art. 52 Las Facultades organizarán su régimen de estudios teniendo en cuenta el artículo anterior y la Escuela de Postgrado se organizará de acuerdo a sus características.
- Art. 53 Los programas de estudios de pregrado pueden diseñarse en módulos, de acuerdo a las competencias específicas de la profesión, con el fin de otorgar certificación progresiva que facilite a los estudiantes su inserción en el mundo laboral.
- Art. 54 Las segundas especialidades se desarrollarán de acuerdo al programa de estudios aprobado por cada Facultad, teniendo un régimen anual, cuatrimestral (tres periodos de cuatro meses al año) o semestral con un período mínimo de dos (2) semestres académicos de diecisiete (17) semanas, con un mínimo de 40 créditos académicos.



- Art. 55 Los estudios en la Escuela de Postgrado conducentes al grado de maestro tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un mínimo de 48 créditos; para el grado de doctor tienen una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un mínimo de 64 créditos académicos.
- Art. 56 El currículo de las carreras profesionales y de segunda especialidad de cada Facultad; maestrías y doctorados de la Escuela de Postgrado deben ser aprobados en cada unidad académica y solo tendrán vigencia con la publicación de la respectiva Resolución de Aprobación y Ratificación por la Asamblea Universitaria.
- Art. 57 El diseño curricular de cada programa de estudios de Pregrado o Postgrado definirá básicamente: el perfil de egreso del programa, la relación de asignaturas y actividades por semestre académico, precisando las asignaturas obligatorias y las electivas, el creditaje y competencia de cada asignatura, sus prerrequisitos, sumilla, las actividades extracurriculares (en pregrado). Así mismo deberá contener disposiciones para los cambios curriculares, operatividad y viabilidad del plan de estudios y un sistema de evaluación del currículo.
- Art. 58 Las asignaturas y actividades de enseñanza aprendizaje podrán desarrollarse de acuerdo a las necesidades y características de los programas de estudios de cada Facultad o de la Escuela de Postgrado.
- Art. 59 La asistencia al desarrollo de las asignaturas o actividades es de carácter obligatorio, en un mínimo de 80%, tanto para las sesiones teóricas o prácticas. Los casos específicos que requieren una asistencia superior serán normados por cada Facultad o Escuela de Postgrado.

- Art. 60 Todas las carreras profesionales tendrán un periodo de prácticas preprofesionales que permitan la formación teórica y práctica del estudiante. Cada Facultad determinará las características, pertinencia o el tiempo de duración de las prácticas de acuerdo a las especialidades que imparte, en concordancia con el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la UPT.
- Art. 61 El régimen de estudios de cada carrera profesional conduce a la obtención del Grado Académico de Bachiller y al Título Profesional correspondiente, o al que corresponda en la Escuela de Postgrado u otra unidad académica, de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos.
- Art. 62 Para ser considerado egresado de un programa de estudios ya sea de una carrera profesional, de postgrado o de otra unidad académica, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, así como haber cumplido con las prácticas pre profesionales.
- Art. 63 Las certificaciones de estudios realizados en pregrado serán otorgadas por ciclos académicos. En los programas de estudio de postgrado se otorgarán por ciclo o año académico, según lo establezca la Facultad o Escuela de Postgrado. Todas las certificaciones serán emitidas por la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia.



CAPÍTULO XI

13

DEL PERIODO DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA

- Art. 64 Se denomina periodo de recuperación académica al que transcurre entre el fin de un semestre académico y el inicio de otro, en el cual las facultades pueden organizar, excepcionalmente, el desarrollo de asignaturas desaprobadas por los estudiantes a fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuación de sus estudios en forma regular o para evitar el desarrollo de asignaturas en forma paralela.
- Art. 65 La planificación, ejecución y evaluación de las asignaturas desarrolladas en el periodo de recuperación académica serán normadas por una Directiva especial que regule su desarrollo, emitida por la respectiva Facultad. Las asignaturas a desarrollarse cumplirán con el número de horas y créditos de un período regular.
- Art. 66 La desaprobación de una asignatura en el periodo de recuperación académica no se considerará para el cómputo de acumulación de matrículas.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO XII

- Art. 67 La evaluación académica del estudiante es un proceso sistemático, continuo y permanente, de carácter integral, que prevé, obtiene, procesa e interpreta información objetiva y útil, para tomar decisiones sobre los aprendizajes y promoción de los estudiantes; información que quedará registrada documentalmente.
- Art. 68 En concordancia con el anterior artículo, en cada periodo académico las evaluaciones serán programadas en los sílabos respectivos por el docente, de acuerdo a lo reglamentado por cada Facultad y Escuela de Postgrado, de tal manera que el estudiante las ejecute sistemáticamente y logre las competencias específicas y las competencias genéricas de acuerdo al Modelo Educativo.
- Art. 69 La nota obtenida a la finalización del semestre académico será el promedio de las calificaciones de las unidades didácticas programadas por el docente en los sílabos, en los que figuran formas de evaluación y sus ponderaciones.
- Art. 70 La elaboración, ejecución, calificación y revisión de las diferentes formas de evaluación de la unidad didáctica son responsabilidad exclusiva del docente de la asignatura. En caso de ausencia o abandono del docente será el Decano quien disponga lo conveniente sobre el particular.
- Art. 71 Cada Facultad, Escuela Profesional y Escuela de Postgrado será responsable de verificar el ingreso de los reportes de evaluación al sistema de notas en los plazos establecidos. Cualquier modificación de plazos y registro en el sistema de notas deberá ser autorizada por el Director de Escuela, previo informe del docente responsable.
- Art. 72 El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se cursen en la universidad, adoptándose la escala vigesimal (00 a 20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Solamente para el promedio final, el resultado con fracción igual o mayor a 0.5 puntos será redondeado al entero inmediato superior.
- Art. 73 En caso que el estudiante no se haya sometido a ninguna, o a no más de dos evaluaciones programadas en una asignatura, se considerará como "abandono de matrícula", siempre y cuando no haya ejercido su derecho de retiro de matrícula. Los calificativos que tenga el estudiante que hizo abandono no serán registrados en el sistema de notas.
- Art. 74 Al estudiante que se le sorprenda en falta durante las actividades del proceso de evaluación se le calificará con nota "00". La suplantación comprobada de alguna



evaluación o de un estudiante será causal de sanción por la universidad, previo proceso administrativo que calificará la falta.

CAPÍTULO XIII

PLAZOS DE ENTREGA DE NOTAS Y DE SU REVISIÓN

Art. 75 El plazo de entrega de los instrumentos y resultados de las evaluaciones será dentro de las 72 horas siguientes a su aplicación. El estudiante tendrá derecho a la revisión de notas cuyo procedimiento será normado por cada Facultad o Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ACTAS



Art. 76 El rendimiento final del estudiante, expresado en calificativos cuantitativos de 00 a 20, será registrado por el docente responsable de la asignatura en el sistema de notas, para la impresión por duplicado del acta final. Cada docente responsable de la asignatura firmará las actas correspondientes. Cuando exista responsabilidad compartida, las actas serán suscritas por el docente de mayor categoría y antigüedad.

- Art. 77 El Secretario Académico Administrativo de cada Facultad o de la Escuela de Postgrado, será responsable de la verificación de la base de datos de estudiantes y matrícula por asignaturas, para la consignación en los registros de evaluación y actas finales.
- Art. 78 Las actas finales serán firmadas por el docente responsable de la asignatura, el Secretario Académico Administrativo, quien revisará y comprobará la información y el Decano o Director de la Escuela de Postgrado, quienes darán validez y oficialidad a las actas.

 Las actas finales de los diferentes programas de estudios de postgrado escrip
 - Las actas finales de los diferentes programas de estudios de postgrado serán elaboradas en las Facultades y/o Escuela de Postgrado, por duplicado.
- Art. 79 La distribución de las Actas Finales por cada Facultad o Escuela de Postgrado será: un ejemplar para su archivo, un ejemplar físico y otro digital serán enviados a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia para su archivo y custodia correspondiente, previa revisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

Los estudiantes con matrícula especial y aquellos que estén por egresar, para efectos de pago por derechos de enseñanza, se adecuarán a lo dispuesto por "los lineamientos para la administración de derechos de enseñanza de la UPT" aprobados por el Consejo Universitario.

Segunda

Es obligatorio que todos los estudiantes cuenten con un seguro contra accidentes, de modo que el estudiante, en el acto de matrícula, debe informar si cuenta con un:

- Seguro privado vigente
- Seguro público

Seguro por su centro laboral u otro seguro.

Si es así, debe presentar un documento que lo sustente y firmar una solicitud de no afiliación, dentro del plazo establecido.

En caso contrario, el estudiante debe optar por aceptar el seguro licitado públicamente por la universidad y firmar una solicitud de afiliación.

Tercera

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vice Rectorado Académico, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.



DISPOSICIONES FINALES

16

Primera

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en todas las Facultades y Escuela de Postgrado.

Segunda

La adecuación del presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por el Consejo Universitario de la Universidad y quedarán derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Así mismo quedan derogados los reglamentos de matrícula de las Facultades y Escuela de Postgrado.

Noviembre del 2018

VICERRECTORADO ACADÉMICO GPAD - ADA